



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 460 - Santiago de Cali, 28 de febrero de 2017**

### **TEMAS:**

- 1. ACTUALIZACIÓN DATOS JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**
- 2. SUSPENSIÓN PROVISIONAL BASE GRAVABLE EN SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERÍA**
- 3. NO SON PROCEDENTES LAS RENTAS EXENTAS POR PENSIONES OBTENIDAS EN EL EXTERIOR**

### **1. ACTUALIZACIÓN DATOS JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.**

La Junta Central de Contadores en su boletín de febrero de 2017, que adjuntamos, recuerda a los contadores públicos la obligación establecida en el artículo 26 de la Resolución 973 de 2015 referente a la actualización de los datos registrados, a través de la página web de la entidad, cuyo plazo vence el 1 de marzo de 2017.

La no actualización de la información conlleva a que en los certificados de vigencia de inscripción y de antecedentes aparezca la leyenda sobre el incumplimiento, sin que esto invalide el registro del Contador Público o de las entidades que presten servicios relacionados con la ciencia contable.

### **2. SUSPENSIÓN PROVISIONAL BASE GRAVABLE EN SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERÍA.**

El Consejo de Estado, mediante Auto No. 22482 de octubre 25 de 2016 que anexamos, suspendió provisionalmente los literal b) y c) (parcial) del artículo 12 del Decreto Reglamentario 1797 de 2013 que establecían la tarifa y base gravable aplicable a los servicios de aseo y cafetería prestados por sindicatos, cooperativas, precooperativas, y demás entidades, así:

“Artículo 12. Tarifas de IVA en servicios de aseo e integrales de aseo y cafetería. Tratándose de los servicios de aseo e integrales de aseo y cafetería, los mismos se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas a las siguientes tarifas:

a) [...]

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / Página web: [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)

b) Tarifa del dieciséis por ciento (16%) sobre la parte correspondiente al AIU. Están sujetos a la presente tarifa y base gravable, los servicios integrales de aseo y cafetería prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente, en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, siempre y cuando cumpla con todas las obligaciones laborales y de seguridad social.

De igual forma están sujetos a la presente tarifa y base gravable especial, los servicios integrales de aseo y cafetería, siempre que los mismos sean prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado vigiladas por la Superintendencia de economía solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social;

c) Tarifa general del dieciséis por ciento (16%) sobre la base gravable establecida en el artículo 447 del Estatuto Tributario. Están sujetos a la tarifa general del dieciséis por ciento (16%) y a la base gravable establecida en el artículo 447 del Estatuto Tributario, los servicios de aseo, que no se encuentran dentro de los presupuestos señalados en los literales a) y b) del presente artículo.” (Subrayado apartes suspendidos)

Como consecuencia de dicha suspensión provisional:

- a) Todos los responsables del impuesto sobre las ventas que presten los servicios integrales de aseo y cafetería, a que se refiere el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, deberán aplicar la base gravable especial (El AIU sin que sea inferior al 10% del valor del contrato).
- b) Los servicios de aseo prestados por responsables diferentes a las entidades “constituidas con ánimo de alteridad” (sin ánimo de lucro) deberán gravarse sobre la base establecida en el artículo 447 del Estatuto Tributario.

### **3. NO SON PROCEDENTES LAS RENTAS EXENTAS POR PENSIONES OBTENIDAS EN EL EXTERIOR.**

La DIAN mediante concepto 28974 de octubre 18 de 2016, que adjuntamos, confirmó su doctrina referente a la no aplicación del beneficio de renta exenta a las pensiones percibidas en el exterior, reiterando que el beneficio fiscal solo procede para las pensiones que se hubieren otorgado en razón del cumplimiento de las disposiciones de la ley 100 de 1993.

La Dependencia también precisó que la Convención Internacional sobre la protección de los derechos a los trabajadores migratorios no se puede extender a los pensionados pues éstos, y aquellos (a quienes aplica la Convención), no se encuentran en la misma situación táctica, justificando el tratamiento diferencial.

.../...

***“LA PERSISTENCIA ES LA CLAVE DEL ÉXITO.  
HAGAMOS DE ELLA UN HÁBITO”***